



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 115.

Martes 13 de Enero.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

#### RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

	Pesetas.	Cts.
D. Agustín Pidal, además de un día de haber como Gobernador.....	50	
La Diputación provincial.	1500	
Sociedad de recreo La Concordia, Cáceres.....	125	
Sr. Marqués de Monroy..	1500	
Gobernador y Secretaría del Gobierno .....	55	18
Individuos del Cuerpo de Orden público.....	33	57
Personal del Instituto y sus agregados... ..	130	62
D. Augusto García Monje, como Presidente de la Diputación provincial.	50	
D. Anselmo Sanchez de Leon, como Vicepresidente de la Comisión provincial .....	25	
D. José María Trujillo, Vocal de la misma....	25	
D. Valentín Rodríguez Boguero, id.....	25	
D. Juan Jacinto Cotrina, id.....	25	
D. Adolfo Fernández y Fernández, id.....	25	
Personal de la Secretaría, Contaduría y Depositaria de la Diputación provincial; de la Secretaría de Instrucción pública; Sección de Cuentas municipales y establecimientos de Beneficencia de la capital... ..	217	3
Personal de la Sección de Agricultura y Pósitos.	22	91
D. Agustín Hurtado Jabato.....	25	

D. Anselmo Sanchez de Leon.....	25
D. Antonio Quirós Díez..	10
D. Clemente Sanchez Ramos.....	25
D. Benigno Hurtado Terrero.....	10
D. Estéban Martín Asensio.....	100
D. Diego Crehuet Guillen	10
D. Francisco Javier de la Rosa.....	25
D. Francisco Galan y Castillo.....	25
D. Joaquín Muñoz Bueno.	75
D. José María Trujillo...	25
D. Juan Antonio Gonzalez	25
D. Julian Iglesias.....	10
D. Joaquín María Torres	100
D. Juan García Carrasco.	25
D. José Candelas Quesada	25
D. Lesmes Valhondo Carvajal.....	100
Sr. Marqués de Camarena	200
Sr. Marqués de Castrofuerte.....	200
D. Martín Alvarez.....	50
D. Manuel Luciano Muro.	10
D. Nicolás María Jimenez	10
D. Pedro Lopez Montenegro.....	25
D. Tomás Muñoz Lizaur..	100
D. Antonio Cisneros Cazallo.....	10
D. Augusto García Monje	25
D. Fernando García Becerra.....	25
D. Gonzalo Gonzalez Borrero.....	15
D. Juan García Pelayo...	25
D. Juan Bautista Nebot.	10
D. Manuel Corrales....	10
D. José María de Torres Pérez, además de un día de haber como Delegado de Hacienda.....	25
D. Manuel Pérez Díez....	10
D. Francisco Javier Fuentes.....	5
D. Juan Cisneros Cazallo.	10
Suma.....	5229 31

(Se continuará.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### Circular núm. 257.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«El Gobernador de Tarragona por indicación de la Sucursal del Banco de España, interesa la busca y captura del interventor de la Sección de Contribuciones D. Ildefonso José García Jova, de 37 años, viudo, alto, pelo castaño, cara redonda, color moreno, barba poblada y afeitada, bigote rubio; y del agente recaudador de Tortosa Julio José Aguilar Carpa, de 35 años, estatura baja, pelo negro, ojos negros, cara ancha, barba poblada sin afeitar, color pálido.»

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura y detención de dichos individuos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habidos.

Cáceres 12 de Enero de 1885.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

#### Sección de Fomento.

#### Minas.

Verificadas sin efecto, por falta de licitadores, las tres subastas prevenidas de las minas comprendidas en la relación que á continuación se expresa, según me ha participado la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia en 13 de Diciembre próximo pasado, en virtud del expediente de ejecución seguido por la misma contra los dueños de aquéllas por débitos del canon de su perficé, he resuelto por decreto del 2 del mes actual, declarar franco y registrable el terreno comprendido en sus respectivas demarcaciones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 23 de la bases generales para la nueva legislación de Minas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 8 de Enero de 1885.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

#### Relación que se cita.

Mina Rareza, núm. 3 606, de mineral fosfato, de doce pertenencias, registrada por D. Felipe Mayoral Díaz, en término de Torremocha.

Id. Acaso, núm. 3 603, de mineral fosfato, de doce pertenencias, registrada por D. Felipe Mayoral Díaz, en Torremocha.

Id. Regina, de mineral plomo, de seis pertenencias, registrada por don José Fernández ó D. Juan de la Riva, en Cáceres.

Id. La Mejor, núm. 697, de mineral fosfato, de seis pertenencias, registrada por D. Juan de la Riva y Rivera, en Cáceres.

Id. San Elías, núm. 578, de mineral fosfato, de doce pertenencias, registrada por D. Juan de la Riva y Rivera y Angela Vicenta Durán, en Cáceres.

Id. Santiago, núm. 3.593, de mineral plomo, de doce pertenencias, registrada por D. Santiago Trujillo Alonso, en Castañar de Ibor.

Id. El Desengaño, núm. 3 227, de mineral plomo, de doce pertenencias, registrada por D. Manuel Sanchez Flores, en Abadía.

Id. Abundante, núm. 3.590, de mineral plomo, de doce pertenencias, registrada por D. Isidro Tapia Carrasco, en Fresnedoso de Ibor.

Id. Probable, núm. 3:589, de mineral plomo, de doce pertenencias, registrada por D. Isidro Tapia Carrasco, en Fresnedoso de Ibor.

Id. Generala, núm. 3.789, de mineral hierro, de doce pertenencias, registrada por D. Clímaco Sanchez, en Malpartida de Plasencia.

Id. La Suerte, núm. 2 632, de mineral antimonio, de doce pertenencias, registrada por D. Bernabé Dombon Olivero, en Alcántara.

Id. Fortuna, núm. 3.633, de mineral teluro aurífero, de doce pertenencias, registrada por D. Bernabé Dombon, en Alcántara.

### PROYECTO DE LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION LOCAL

#### TITULO II. DE LOS AYUNTAMIENTOS.

(Continuacion.)

#### CAPITULO X.

#### De los gastos.

Art. 82. Ultimado el presupuesto de ingresos, se formará el de gastos, el cual no podrá exceder del total importe de aquellos.

Art. 83. El presupuesto de gastos se dividirá en tres secciones:

- 1.º Gastos obligatorios.
- 2.º Gastos voluntarios.
- 3.º Obligaciones pendientes.

Art. 84. Son gastos obligatorios para los Ayuntamientos los necesarios á cumplir las obligaciones enumeradas para cada uno, segun su poblacion, en los artículos 42 y 43 de esta ley.

Para el Ayuntamiento de Madrid son gastos obligatorios los necesarios á cubrir las obligaciones consignadas en el art. 44.

Art. 85. Son gastos voluntarios los que pueda hacer los Ayuntamientos con destino á los demás servicios municipales con arreglo al artículo 45.

Art. 86. Son obligaciones pendientes de pago las contraídas antes del 31 de Diciembre y no satisfechas hasta el último día de Febrero.

Art. 87. En las poblaciones cuyo presupuesto de gastos no exceda de 10.000 pesetas, la partida para personal, material y demás atenciones especiales del Ayuntamiento no excederá del 20 por 100 del importe de aquel.

En las que pase de 10.000 y no exceda de un millon de pesetas, los gastos por el expresado concepto no serán mayores del 10 por 100 del importe del presupuesto.

En las que pase de un millon de pesetas, será permitido el aumento de un 2 por 100 sobre el excese ó diferencia.

Art. 88. El contingente provincial y el regional no podrán exceder en ningun caso, ni aun en el de aumento de la tributacion, del 20 y 45 por 100 respectivamente del importe total á que asciendan los recargos establecidos, del 18 por 100 sobre las cuotas de las contribuciones territorial é industrial, el 50 por 100 sobre cédulas personales, y del 70 por 100 sobre los cupos del impuesto de consumos asignados á cada pueblo.

Art. 89. Para los gastos de medicion parcelaria se consignará en el presupuesto la cantidad que se considere prudencialmente necesaria para los trabajos que hayan de verificarse durante el año, á fin de que dicho servicio quede cumplido dentro del periodo señalado al efecto.

Art. 90. La consignacion para imprevistos y calamidades públicas no excederá en ningun caso del 10 por 100 del total importe de los demás gastos.

Art. 91. No podrá hacerse ningun gasto de caracter voluntario mientras que el ejercicio del presupuesto no demuestre que los ingresos recaudados son bastantes á cubrir los de caracter obligatorio.

Art. 92. Si con la suma á que asciendan los ingresos autorizados no pudieran cubrirse los gastos de caracter obligatorio, se reducirán éstos en una tercera parte, deducida de las asignaciones del personal, de los contingentes regional y provincial, y de la partida de imprevistos; pero si todavía resultase déficit, el Ayuntamiento redactará una Memoria que someterá á la deliberacion de la Junta regional en demanda de fondos para cubrir aquél.

## BAPITULO XI.

### Reglas para la formacion y aprobacion de los presupuestos.

Art. 93. Los Contadores ó Secretarios Contadores con autorizacion de las Comisiones ejecutivas, ó éstas directamente por sí en aquellos Municipios donde no haya tales funcionarios, redactarán el proyecto de presupuesto y lo expondrán al público precisamente el día 1.º de Agosto

de cada año, por espacio de 15 dias, durante los cuales admitirán las reclamaciones que se formulen por los vecinos ó propietarios. Estas reclamaciones se presentarán por escrito.

Art. 94. En la reunion que los Ayuntamientos celebren el día 1.º de Setiembre, la Comision ejecutiva dará cuenta del proyecto de presupuesto y de las reclamaciones presentadas, con su informe acerca de éstas. El Ayuntamiento resolverá sobre dichas reclamaciones y votará definitivamente el presupuesto, remitiéndolo al examen de la autoridad superior de la provincia antes del día 1.º de Octubre.

Art. 95. En todo este mes la expresada autoridad superior examinará y devolverá al Ayuntamiento el presupuesto, si en éste no hubiera ninguna extralimitacion legal que corregir, suspendiendo en caso contrario la aprobacion, convocando al Ayuntamiento á sesion extraordinaria para que revise su acuerdo y corrija la extralimitacion que hubiese observado.

Art. 96. Contra la resolucion del Gobernador podrá el Ayuntamiento recurrir enalzada al Ministro de la Gobernacion.

Art. 97. Terminado el año económico quedarán anulados los créditos de que no se haya hecho uso durante el mismo. Dentro del periodo de ampliacion, que terminará el último día de Febrero, se finalizarán las operaciones de cobranza de todos los arbitrios presupuestos, y se realizarán los pagos de los servicios devengados durante el año hasta donde lo permitan los ingresos recaudados.

En el mismo día se formará la liquidacion del presupuesto del año anterior, comprendiendo en ella las obligaciones pendientes de pago y los créditos pendientes de cobro, cuya liquidacion se someterá á la aprobacion del Ayuntamiento acompañada de la oportuna Memoria justificativa.

El Ayuntamiento examinará la liquidacion, prestándola su aprobacion si se hallase debidamente justificada.

Art. 98. Si de la liquidacion practicada resultase que por falta de cobro de los ingresos calculados no se han podido satisfacer las obligaciones devengadas, aquéllos y éstas pasarán al presupuesto que se halle en ejercicio.

Lo mismo se practicará cuando resultare sobrante en los ingresos; pero si apareciese que éstos fuesen insuficientes, el Ayuntamiento votará los recursos necesarios para cubrir la diferencia, poniéndolo en conocimiento de la autoridad superior de la provincia á los efectos del artículo siguiente.

Art. 99. Dentro del mes de Abril, y á fin de que el día 30 del mismo puedan quedar definitivamente ultimados los presupuestos, la autoridad superior gubernativa aprobará la adiccion de los recursos que se propongan para cubrir el déficit que arroje la liquidacion, si los creyese legales.

Art. 100. La adiccion de que tratan los dos artículos anteriores no será extensiva á otras obligaciones que á las que resulten de la liquidacion.

Art. 101. Se prohíben las transferencias de créditos; pero si resultare sobrante en algun capitulo de gastos obligatorios ó voluntarios, podrá utilizarse con autorizacion del Gobernador, previo informe de la Comision provincial.

Art. 102. Cuando por error de cálculo ó aumento de gasto en los servicios presupuestos fuese preciso disponer de una cantidad superior á la consignada para alguno de ellos,

los Ayuntamientos podrán solicitar y obtener del Gobernador que del capitulo de imprevistos destinado en parte á ese objeto se utilice la suma necesaria.

Art. 103. Para satisfacer alguna deuda, ó con cualquier otro objeto de reconocido interés no determinado en el presupuesto ordinario, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario, en la misma forma y por el mismo procedimiento establecido para el ordinario.

Art. 104. Las deudas de los pueblos que no estén aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigibles á los Ayuntamientos por la via de apremio.

Cuando un pueblo fuese condenado al pago de alguna cantidad y el Ayuntamiento no pudiese hacerla efectiva con los recursos ordinarios de su presupuesto, en el término de los 10 dias posteriores á la notificacion de la sentencia formará un presupuesto extraordinario para verificar dicho pago, salvo si el acreedor consiente en aplazar el cobro, en cuyo caso podrán consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para ello.

Si agotados, no obstante, los recursos ordinarios y extraordinarios de que pueden hacer uso los Ayuntamientos, y si despues de cubiertos los gastos de caracter obligatorio no bastasen los ingresos municipales para satisfacer la deuda en un solo año, se aplazará ésta por el número de aquéllos que los ingresos consientan, abonándose tan sólo por interés de demora el 4 por 100 anual.

Art. 105. No podrán aplicarse al pago de servicios ó obligaciones ordinarias los recursos consignados en los presupuestos extraordinarios.

(Se continuará)

En la Gaceta de Madrid núm. 4, correspondiente al día 4 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la estacion férrea de Tafalla y las oficinas del ramo de Tafalla y Sangüesa se verificará por el orden y detalle siguientes; y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Navarra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Tafalla y Sangüesa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 1.875 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa contituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 190 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados,

menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil de la provincia para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde la estacion férrea de Tafalla á la oficina del ramo de Tafalla y la de Sangüesa y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las cuales se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion férrea de Tafalla y la oficina del ramo de Tafalla y la de Sangüesa.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la estacion férrea de Tafalla á la oficina del ramo de Tafalla y la de Sangüesa, sirviendo á San Martín de Ors, Serga, Eslaba, Sada y Arbán, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de nin-

guna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observan para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 35 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de carruajes mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pamplona. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Navarra.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la re-

forma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 2 de Enero de 1885.—El Director general interino, A. Bosch.

#### ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

##### Negociado de industrial.

En el expediente instruido por esta oficina contra D. Ruperto Ortego, vecino de esta ciudad, por defraudacion

de la contribucion industrial, ha recaido el acuerdo siguiente:

Visto el anterior expediente instruido por el Inspector de la contribucion industrial D. José Carrion, contra D. Ruperto Ortego, de esta vecindad; y

Resultando que el expresado señor Ortego solicitó y obtuvo de esta oficina la baja de la industria de fonda con hospedaje y mesa redonda, con que figuraba en matrícula tarifa 1.ª, clase 2.ª, núm. 6 del reglamento vigente, el alta como casa de huéspedes que paga 1 500 pesetas anuales, clase 7.ª, núm. 14, las cuales fueron liquidadas á los efectos y en la forma que determinan los artículos 77 y 79 del mismo:

Resultando que habiendo pisado dichas declaraciones á la Inspeccion para su comprobacion, al verificarse ésta resultaron inexactas, por lo cual se levantó la oportuna acta y se dió principio á la formacion del oportuno expediente:

Resultando que al ser interrogado el Ortego para que manifestase lo que creyera oportuno en defensa de su derecho expuso que en atencion al poco producto que dan las fondas habia resuelto no tener más que casa de huéspedes, y hacer desaparecer la mesa redonda:

Considerando que en las expresadas declaraciones se ha cometido inexactitud con objeto de disminuir la importancia de la industria, puesto que existe la fonda en la misma forma que antes de presentarla:

Considerando que las razones expuestas por el Ortego en su defensa son fútiles y de ningun valor, mediante á que no ha estado más que en su ánimo verificar la variacion sin que se haya llevado á efecto:

Vistos los artículos 79, 80, 109 y 111 del vigente reglamento;

La Administración ha acordado declarar que el mencionado D. Ruperto Ortego es defraudador á la Hacienda por la contribucion industrial por hallarse comprendido dentro de las prescripciones reglamentarias del párrafo segundo del art. 109, y ha incurrido en la responsabilidad que determina el 111, ó sea al pago de las cuotas y aumentos que resultan de diferencia entre una y otra clase, y á un recargo equivalente á dicha diferencia en la cuota de un año.

Y no habiéndose podido notificar dicho acuerdo al Ortego por ignorar su paradero, se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del mismo y á fin de que dentro del término de un mes desde su publicacion haga efectiva en la Tesorería de Hacienda de la misma la cantidad de 248 pesetas, importe del recargo y sin perjuicio de las demás responsabilidades, ó apele de él para ante el Sr. Delegado en el caso de no conformarse con dicho acuerdo.

Cáceres 10 de Enero de 1885.—El Administrador, Blas García Cuellar.

#### D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente se cita y llama á D. Sebastian Cid y Primo, Inspector de la Compañía fabril titulada Singer, para que en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con el fin de prestar cierta declaracion en el sumario que se instruye contra D. Antonio Gonzalez Encinas, por defalcó.

Dado en Cáceres á 9 de Enero de

1885.—Pedro Fernandez de Luz.—Por mandado de S. S., Marcelino Rasero.

#### D. Francisco Rodriguez Luengo, Juez interino de instruccion de este partido de Jarandilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Polo y Ocampos, natural del Villar del Pedroso, partido judicial de Naval Moral de la Mata, conocido por el Serrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de un mulo de la propiedad de Doña Sabina Gonzalez, vecina de Valverde de la Vera.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habido, del referido sujeto.

Dado en Jarandilla á 8 de Enero de 1885.—Francisco Rodriguez Luengo.—Por su mandado, Simon Vivas.

#### D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado por el elector don Juan Antonio Rosado Tosina, vecino de Torremocha, demanda, que le ha sido admitida, solicitando la inclusion en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes, por el distrito de dicho pueblo y por reunir los requisitos legales, de D. Laureano Jaraiz Holguin, D. Pedro Nieto Marquez, D. Alfonso Saez Gonzalez, D. Miguel Sarrion Lopez, D. Alfonso Rivera Rosado, D. Alfonso Hermoso Barroso, D. Manuel Hermoso Barroso, D. Juan Mejias Bote, D. Domingo Mejias Islas y D. Gregorio Rivera Rosado, todos vecinos de Torremocha.

Lo que se anuncia por medio del presente para que las personas que tengan interes en contrario lo deduzcan dentro del término de 20 dias desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Montanech á 3 de Enero de 1885.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—Por mandado de S. S., Ramon Gama Martin.

Hago saber: Que por D. Domingo Ramos Gonzalez, elector del distrito de Torremocha, se ha presentado demanda en este Juzgado, que le ha sido admitida, pidiendo se escluya de las listas del censo electoral de dicho distrito para Diputados á Cortes, por no reunir los requisitos legales á Pedro Moreno Islas, vecino del citado pueblo de Torremocha.

Lo que he acordado publicar por edictos y anunciar en el Boletín oficial de esta provincia por término de 20 dias en providencia de este dia.

Dado en Montanech á 3 de Enero de 1885.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—Por mandado de S. S., Norberto Rodriguez.

#### D. Mauricio Gomez Ribero, Escribano de actuaciones del Juzgado de instruccion de Garrovillas.

Certifico: Que en la demanda sobre inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes promovida

por D. Ildefonso Bonilla se ha dictado la siguiente:

**Sentencia.**

En la villa de Garrovillas á 2 de Enero de 1885, el Sr. D. Pedro José Santibañez, Juez de instruccion de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de demanda sobre inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes promovida por don Ildefonso Bonilla Blazquez, vecino de Navas del Madroño, y

Resultando que en 15 de Noviembre último se presentó en este Juzgado escrito de demanda por D. Ildefonso Bonilla Blazquez, vecino de Navas del Madroño, con fecha 14 del propio mes, interesando la inclusion en las listas electorales del distrito de Alcántara en concepto de ser mayores de 25 años y satisfacer al Tesoro mayores cuotas de 25 pesetas por territorial y de 50 por industrial los vecinos de dicha villa de Navas del Madroño, Francisco Bravo Benito, José Benito Bejarano, Norberto Barroso Duque, Andrés Conchas Galan, Felipe Cabrera Macias, Juan Canales Morales, Vicente Canales Barroso, Deogracias Galan Aniceto, Eladio Galan Dominguez, Felix Galan Bravo, Francisco Galan Santano, Jesus Galan Teomiro, José Galan Gomez, Mamerito Galan Galan, Manuel Galan Galan, Nicolás Galan Galan, Vicente Jorge Juan, Manuel Jimenez Arias, José Lucas Gordejo, Mauricio Leos Prieto, Julian Moreno Duran, Julian Moreno Navarro, Pedro Moreno Barroso, Clemente Portillo Lopez, Eduardo Platas Cambero, Felipe Platas Cambero, Antonio Rodriguez Perez, Nicomedes Rino Guzman, Agustin Ramos Navarro, Francisco Niso Galan y Francisco Morales Macias, vecinos de Navas del Madroño, con derecho á ser electores y por lo tanto que debo de mandar y mando sean inscritos en las listas del distrito electoral de Alcántara al que pertenece dicho pueblo, declarando de oficio las costas y gastos ocasionados.

Pri to, Julian Moreno Durán, Julian Moreno Navarro, Pedro Moreno Barroso, Clemente Portillo Lopez, Eduardo Platas Cambero, Felipe Platas Cambero, Antonio Rodriguez Perez, Nicomedes Rino Guzman, Agustin Ramos Navarro, Francisco Niso Galan y Francisco Morales Macias, vecinos de Navas del Madroño, con derecho á ser electores y por lo tanto que debo de mandar y mando sean inscritos en las listas del distrito electoral de Alcántara al que pertenece dicho pueblo, declarando de oficio las costas y gastos ocasionados.

Por esta mi sentencia de la que se expedirá los correspondientes testimonios segun lo determinado en el art. 48 citado, lo proveo, mando y firmo.—Pedro José Santibañez.

**Pronunciamiento.**

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de instruccion que la autoriza, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia, de que certifico.

Garrovillas 2 de Enero de 1885 — Mauricio Gomez Rivero.

Concuerda fielmente con su original al que me remito caso necesario. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, estiendo la presente que firmo en Garrovillas á 4 de Enero de 1885, —Mauricio Gomez Rivero.

**ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.**

**HUÉLAGA:**

**Vacante de Médico-Cirujano.**

Por renuncia espontánea del que interinamente la desempeñaba, se halla vacante la de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de siete familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia,

Huélagá 2 de Enero de 1885.—El Alcalde, Antonio Hernandez.—De su orden, Marcos Maestre, Secretario.

**TALAVAN.**

Hallándose vacante, por destitucion del que le desempeñaba, el destino de guarda municipal de Montes de esta villa, dotado con el sueldo anual de 300 pesetas, se anuncia al público por término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, al objeto de que durante el mismo puedan los interesados que lo deseen presentar en esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas para la provision de la vacante que ha de tener lugar en su dia en la persona que mejores antecedentes reúna de los que lo soliciten.

Talavan 6 de Enero de 1885.—El Alcalde accidental, Severiano Jimenez.

**MARCHAGAZ.**

**Pedido de relaciones.**

En virtud á lo preceptuado en el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, y cumpliendo con lo prevenido en circular de la Delegacion de Hacienda de esta provincia de 26 de Ju-

lio de 1883, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, y en el plazo de 15 dias, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido los predios que poseen, ya de naturaleza rústica, como urbana y pecuaria, para que en su dia pueda procederse á la formacion del amillaramiento de riqueza, base del repartimiento territorial que ha de tenerse presente para el ejercicio económico de 1885-86; en la inteligencia de que trascurrido el indicado plazo, los que dejen de usar el derecho que se les concede, se procederá á la evaluacion de oficio sin derecho á reclamacion de agravio.

Marchagaz 5 de Enero de 1885.—El Alcalde, Julian Gonzalez.

**TORREMOCHA.**

**Pedido de relaciones.**

El Ayuntamiento que presido en sesion celebrada el dia 4 del actual, ha acordado que en el preciso ó improrrogable término de un mes, que empezará á correr desde el dia en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los terratenientes de este término municipal, así vecinos como forasteros, se hace preciso presenten sus relaciones hacendarias, con el objeto de formar nuevo amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de territorial del año económico venidero de 1885 á 1886; en la inteligencia de que á los que no cumplieren este precepto en el término prefijado se les graduarán de oficio por la Junta pericial, quedando los morosos sin derecho á reclamar.

Torremocha 10 de Enero de 1885.—El Alcalde, Alfonso Bonilla Leon.

**PEDROSO.**

**Pedido de relaciones.**

Con el fin de que la Junta municipal de este pueblo pueda dedicarse á la revision y rectificacion de las cédulas declaratorias de riqueza y dar cumplimiento á lo dispuesto por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en circular de 28 de Julio de 1883, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento en el plazo de 15 dias, contados desde el de la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial nuevas cédulas declaratorias de su riqueza, duplicadas, segun previene el art. 24 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878.

El que no lo verificase incurrirá en la multa que establece el art. 202 de indicado reglamento; la expresada rectificacion se le hará de oficio, y no tendrá derecho á reclamacion alguna.

Pedroso 9 de Enero de 1885.—El Presidente Guillermo Plasencia.

**ANUNCIOS.**

Se arrienda á pasto y labor con el monte, la dehesa titulada Palomares con su baldio contiguo de Fuentes Luengas, sitos en la Sierra de San Pedro, término de esta ciudad, de cabida de 843 fanegas 2 celemines de

marco real la primera y 269 y 9 celemines el segundo, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Castro Serna, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el despacho del expresado Sr. Marqués, en esta ciudad, calle de los Condes, núm. 1. La persona á quien convenga puede hacer ó dirigir sus proposiciones al que suscribe.

Cáceres 22 de Diciembre de 1884.—Diego Crehuet. 7

**La Compañía Fabril «SINGER».**



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijase en el brazo de la máquina, la marca de la fabrica que se reseña en la viñeta que encabeza este anuncio.

**Por 10 rs. semanales,**

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Se ha recibido un gran surtido de máquinas torzales, agujas y piezas, que se esponderán á los módicos precios del Catálogo de Fábrica.

**El nuevo gerente en esta capital y su provincia, D. Eduardo Alarcón y Rus.**

Plaza de la Constitución, número 18. 25

**EL INDISPENSABLE**

PARA

1885.

**Calendario general el más completo de los publicados hasta el dia.**

Contiene la Guia de los ferrocarriles españoles, portugueses y franceses, Tarifas de Correos y Telégrafos, de coches y tranvías, reseña de baños y aguas minerales, inquilinatos, cédulas personales, Guia de las calles de Madrid y otras mil noticias de interés.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico al precio de una peseta.

Cáceres: 1885.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano núm. 19.